

Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.—La duración del Convenio se establece para el año 2004 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 11 de octubre de 2004), la Secretaria de Estado y Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—El Consejero de Educación, Luis Peral Guerra.

#### ANEXO

#### Aportación de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. Año 2004

##### 1. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04.3130.454.00

##### 1.A) Servicios de titularidad de corporaciones locales

- 1) Continuación de las 7 escuelas infantiles de los municipios de El Álamo («La Casita»), Cobeña, Colmenarejo («Las Casitas»), Madrid («El Duende»), Majadahonda («Tamaral»), El Molar («Santa Cecilia») y Valdemoro («Los Paraísos»), financiados en 2003.
 

Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....	1.442.406,29€
Aportación M.T.A.S. ....	1.096.438,71€
- 2) Continuidad de las 4 escuelas infantiles de los municipios de Alcorcón, Fuenlabrada, Navalcarnero y Valdemoro, financiadas de 1990 a 2003, ambos inclusive.
 

Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....	986.702,47€
Aportación M.T.A.S. ....	750.037,53€
- 3) Continuidad de las 20 casas de niños de los municipios de Alcalá de Henares, Aldea del Fresno, Arganda del Rey, Bustarviejo, Casarrubuelos, Chapinería, Estremera, Garganta de los Montes, Griñón, Lozoya, Lozoyuela, Navalagamella, Nuevo Baztán, Rascafría, Robledo de Chavela, San Martín de la Vega, Torreleguana, Valdaracete, Valdemorillo y Villamanrique de Tajo, financiadas de 1990 a 2003, ambos inclusive.
 

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local .....	600.802,56€
Aportación M.T.A.S. ....	456.697,44€
- 4) Continuidad de las 4 escuelas infantiles de los municipios de Fuenlabrada («El Molino»), Humanes de Madrid, Pinto y San Martín de la Vega, financiadas de 2000 a 2003, ambos inclusive.
 

Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....	1.019.677,02€
Aportación M.T.A.S. ....	775.102,98€
- 5) Continuidad de las 5 casas de niños de los municipios de Fuente El Saz de Jarama, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Navalafuente y San Fernando de Henares, financiadas de 2000 a 2003, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....	178.962,46€
Aportación M.T.A.S. ....	136.037,54€

Total aportación Comunidad Autónoma y corporaciones locales (gastos corrientes) .....	4.228.550,80€
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (transferencias corrientes) .....	3.214.314,20€

##### 2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04.3130.752

##### 2.A) Servicios de titularidad de corporaciones locales

- 1) Construcción de la Escuela Municipal de Educación Infantil «Getafe 7» en el ayuntamiento de Getafe.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local .....	583.936,37€
Aportación M.T.A.S. ....	490.132,37€

- 2) Construcción de la Escuela Municipal de Educación Infantil «Villaviciosa de Odón» en el ayuntamiento de Villaviciosa de Odón

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local .....	540.231,62€
Aportación M.T.A.S. ....	453.448,38€

Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales (gastos de inversión) .....	1.124.167,99€
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (transferencias de capital) .....	943.580,75€

#### 5643

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial del Convenio colectivo interprovincial de las empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías (publicado en el BOE de 25-11-00), (Código de Convenio n.º 9903685), que fue suscrito con fecha 3 de enero de 2005, por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la organización empresarial Federación de Perfumistas y Drogueros de España y las sindicales FETCHTJ-UGT y FECHOHT-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACTA

En Madrid, siendo las 18,30 horas del día 3 de enero de 2005, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial de minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.

Asistentes:

Patronal:

D. Javier Arango Menéndez.  
D.ª Mara Arranz del Barrio.  
D. José M.ª Rodríguez.  
D. Antonio de Ribera.  
D. Ramón Rucabado Sala.  
D. Manuel del Pozo Moya.  
D. Vicente Ibáñez Vivó.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T. (FETCHTJ-U.G.T.).

D. Santos Nogales Aguilar.  
D.<sup>a</sup> Angelines Hernández García.  
D. Ángel Barandela Barandela.  
D. Blasa Mohiron Terraza.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.).

D.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Bonillo.  
D.<sup>a</sup> Natalia Marín Álvarez.  
D.<sup>a</sup> Helena Carro Carretero.  
D. Carlos Primo Gallardo.

#### ACUERDOS

Primero. *Subida salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo Interprovincial de minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.*—Tras dejar constancia que el IPC previsto del año 2005 es del 2%, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 33 del Convenio, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la subida salarial para el año 2005, esto es incrementar los salarios del año 2005 en un 2,5% este incremento se aplicará también a los complementos.

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero del 2005, quedando los salarios para el año 2005 de la siguiente manera:

Grupos	Anual	Hora
I	8.948,71	4,98
II	9.664,56	5,38
III	10.265,68	5,72
IV	11.272,79	6,28
O	12.174,58	6,78

Segundo. *Plus de locomoción.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Colectivo Interprovincial de minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías, se acuerda incrementar dicho plus en un 2,5%, siendo la cantidad resultante de 51,38 €.

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de Enero del 2005.

Tercero. *Desplazamientos temporales.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo Interprovincial de minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías, se acuerda incrementar las cantidades reflejadas en el mencionado artículo en un 2,5%, siendo las cantidades resultantes las siguientes:

10,30 €, en caso de efectuar la comida del mediodía fuera del domicilio.  
25,75 €, en el supuesto de realización de las dos comidas del día.  
0,22 Km.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5644

*REAL DECRETO 302/2005, de 11 de marzo, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cachalote-1», «Cachalote-2», «Cachalote-3», «Cachalote-4» y «Cachalote-5», situados en el golfo de Vizcaya.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, su artículo 15 regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, cuya resolución se adoptará, de acuerdo con su artículo 18, por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor, en lo que no se oponga a ella, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

La compañía «Hunt Oil Exploration Company, Sociedad Limitada», ha presentado la solicitud para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cachalote-1», «Cachalote-2», «Cachalote-3», «Cachalote-4» y «Cachalote-5», situados en el golfo de Vizcaya, lindando con la línea de delimitación con Francia (Convenio entre España y Francia sobre delimitación del mar territorial y de la zona contigua en el golfo de Vizcaya, de 29 de enero de 1974).

Examinada dicha solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas, se le dio publicidad mediante una resolución de la Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, para que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes considerasen que los permisos solicitados invadían otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal, no se han presentado objeciones a la citada solicitud ni se han presentado ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área.

Se considera que la compañía solicitante ha acreditado los extremos recogidos en el artículo 16.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, relativos a su capacidad legal, técnica y económico-financiera, superficie de los permisos de investigación, proyecto de investigación y resguardo acreditativo del ingreso de la garantía a la que se refiere el artículo 21 de la citada ley, por lo que se estima procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Por escrito de 21 de mayo de 2004, se requirió al solicitante información adicional relativa a las medidas de protección medioambiental correspondientes al proyecto de investigación de hidrocarburos presentado para los permisos y al plan de restauración adecuado al plan de labores propuesto para aquellos. La documentación requerida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, ha sido presentada ante la Dirección General de Política Energética y Minas el día 2 de julio de 2004.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 2005,

#### DISPONGO:

Artículo 1. *Definición de los permisos de investigación.*

Se otorgan a «Hunt Oil Exploration Company, Sociedad Limitada», por un periodo de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos localizados en el golfo de Vizcaya, cuyas áreas, definidas por vértices de coordenadas geográficas con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número 1.602. Permiso «Cachalote-1», de 76.437,50 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	Línea de delimitación	3º 05' 00"
2	44º 25' 00"	Línea de delimitación
3	44º 25' 00"	3º 05' 00"

Expediente número 1.603. Permiso «Cachalote-2», de 79.495 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	44º 25' 00"	3º 05' 00"
2	44º 25' 00"	Línea de delimitación
3	44º 15' 00"	Línea de delimitación
4	44º 15' 00"	3º 05' 00"